

RESOLUCIÓN 5 JULIO DE 2004 DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES Y CUANTIAS A LAS QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO EN CONCEPTO DE "INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO".

Los trabajadores de cualquier organización han de ver compensados los gastos que se les originen por necesidades del servicio en función del desempeño de los cometidos de su puesto de trabajo.

El Instituto Tecnológico Agrario, que por las funciones que tiene asignadas no es ajeno a esta circunstancia, debe determinar de forma inequívoca las condiciones que originan el derecho a las correspondientes indemnizaciones, así como las cantidades a percibir.

Estas indemnizaciones han de tener como objetivo satisfacer de manera efectiva los gastos que, dentro de un orden, se hayan ocasionado por el ejercicio de las competencias encomendadas, por lo que, con carácter general, se devengará el derecho al abono de los gastos justificados siempre que no superen los límites establecidos.

A pesar de la justificación y proporcionalidad exigidas, pueden darse supuestos excepcionales en los que el adecuado funcionamiento del servicio o las limitaciones impuestas por el entorno en el que se desarrolle la actividad, aconsejen la autorización de gastos que superen los límites establecidos con carácter general.

Al objeto de cumplir los objetivos expuestos y en función de las atribuciones conferidas en los artículos 18 d) de la Ley 7/2002, de 3 de mayo, de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, y 12 m) del Decreto 121/2002, de 7 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento;

RESUELVO:

PRIMERO: DIETAS

Los trabajadores del Instituto Tecnológico Agrario que por necesidades del servicio tengan que realizar viajes o desplazamientos que les obligue a efectuar gastos de manutención y/o alojamiento fuera de su residencia oficial, y en todo caso en municipio diferente al del lugar del trabajo habitual, tendrán derecho a percibir las compensaciones en concepto de gastos en las condiciones y cuantías que se determinan a continuación:

1. Previa justificación documental, se abonarán los gastos efectivamente realizados sin que el importe de la compensación pueda exceder de los establecidos en las siguientes tablas:

TERRITORIO NACIONAL

SIN PERNOCTAR	- Si se realiza sólo una comida principal	18,03 €
	- Si se realizan las dos comidas principales .	26,14 €

PERNOCTANDO	- Por cada comida principal	18,03 €
	- Alojamiento y desayuno en ciudades o áreas metropolitanas de más de 500.000 habitantes	87,14 €
	- Alojamiento y desayuno en ciudades o áreas metropolitanas de menos de 500.000 habitantes	60,10 €

EXTRANJERO

SIN PERNOCTAR	- Manutención diaria	48,08 €
--------------------------	----------------------------	----------------

PERNOCTANDO	- Manutención diaria	91,35 €
	- Alojamiento y desayuno	281,46 €

2. No se generará derecho a la compensación por gastos de manutención, en ningún caso, cuando el viaje o desplazamiento haya finalizado con anterioridad a las 15,30 horas para la comida y con anterioridad a las 22,00 horas para el caso de la cena.

Cuando el viaje o desplazamiento se realice al extranjero, los gastos generados en el tránsito del territorio nacional estarán sometidos a los límites establecidos en la tabla correspondiente a "Territorio Nacional".

SEGUNDO: GASTOS DE TRANSPORTE

1. Cuando los viajes o desplazamientos por razón del servicio no puedan realizarse en vehículo del Instituto Tecnológico Agrario, el trabajador tendrá derecho a la compensación de los gastos de transporte que se originen, de acuerdo con las reglas y límites siguientes:
 - Si el viaje o desplazamiento por necesidades del servicio se realiza en vehículo particular, se abonarán los gastos a razón de **0,17 €** por cada kilómetro recorrido.
 - Si se autoriza la realización del viaje o desplazamiento en líneas regulares de transporte público, taxi o vehículo de alquiler, se abonarán los gastos realmente efectuados, previa justificación de los mismos. Cuando el medio de transporte sea el avión, se abonará, previa autorización y justificación, el importe correspondiente a la clase turista, si bien podrán autorizarse otras clases por causas excepcionales, de representación o de duración del viaje.
 - Los gastos de peaje y autopista así como los generados por el uso de los garajes o aparcamientos públicos, se abonarán por el importe justificado documentalmente.

TERCERO: OTROS GASTOS

1. Cuando por necesidades del servicio se deba acudir a cursos, seminarios, conferencias, jornadas u otras actividades en las que la Organización de dichos actos haya previsto un alojamiento determinado y esto implique un gasto superior a los máximos establecidos en el apartado primero de esta Resolución, podrá autorizarse, previa justificación documental, el abono del importe de dicho alojamiento.
2. Por razones excepcionales, representación o especiales condiciones del ejercicio de la actividad a desarrollar, podrá autorizarse el abono de la totalidad de las gastos de alojamiento y/o manutención previa justificación documental de los mismos.

Valladolid, 5 de Julio de 2004

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO



Fdo.. José Manuel Ferreras Navarro